

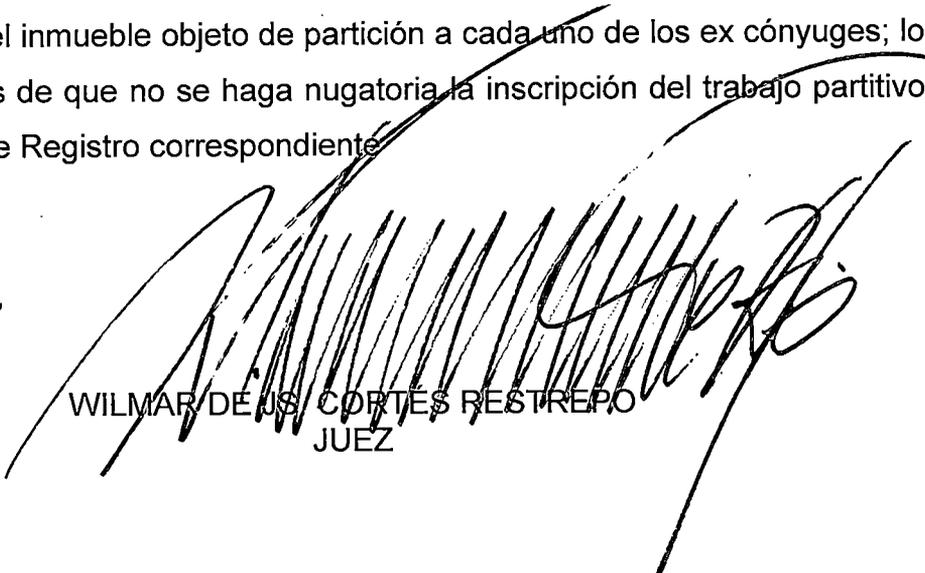


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00089-00

Revisado el trabajo partitivo y adjudicativo presentado por la Auxiliar de la Justicia, obrante a fls. 70 a 73, amén de lo manifestado por la apoderada demandante en el escrito que antecede, fls. 74, se tiene que es necesario requerir a la Partidora a fin de que complemente la labor realizada, teniendo en cuenta lo que fuera esbozado por la togada demandante, en el sentido de indicar que la compensación aquí reconocida lo fue a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la demandante, aunado a cifrar el total del porcentaje adjudicado en el inmueble objeto de partición a cada uno de los ex cónyuges; lo anterior en aras de que no se haga nugatoria la inscripción del trabajo partitivo por la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO  
JUEZ